

Convención
sobre la eliminación
de todas las formas
de discriminación
contra la mujer (CEFDM)

Guía para elaborar el informe sobre
el Artículo 14



Convención
sobre la eliminación
de todas las formas
de discriminación
contra la mujer (CEFDM)

Guía para elaborar el informe sobre
el Artículo 14

Los conceptos expuestos en esta publicación son los de los autores y no reflejan necesariamente la posición de la Organización de las Naciones para la Agricultura y la Alimentación.

Esta publicación se basa en el trabajo de las consultoras Maria Hartl, Agnès Vasseur y Ashira Assih, bajo la supervisión técnica de Yianna Lambrou, Claudia Escutia y Simone Morini.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

ISBN

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción del material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al:
Jefe del Servicio de Gestión de las Publicaciones
de la Dirección de Información
FAO
Viale delle Terme di Caracalla, 00100 Roma, Italia
o por correo electrónico a:
copyright@fao.org

© FAO 2005

Introducción	iv
Justificación	v
Parte 1 – La CEFDM	1
¿Qué es el artículo 14?	2
¿Qué es la discriminación contra la mujer y cómo se presenta?	3
Cómo y dónde encontrar la información	3
Referencias útiles	5
Cómo organizar la recopilación de información sobre la mujer rural	7
Preguntas clave acerca de la mujer rural	8
Parte 2 – El papel de la FAO	9
La FAO y el Programa de cooperación técnica	10
Contribución de la FAO a la aplicación de la CEFDM en el ámbito del derecho agrario o de la tenencia de la tierra	11
La experiencia de la FAO en materia de derecho de tenencia de la tierra	12
La FAO y el Plan de Acción sobre Género y Desarrollo (2002-2007)	13
La FAO y la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: <i>cinco años después</i>	14
Conclusión	16
Anexos	17
Anexo 1: Artículo 14: las mujeres rurales	18
Anexo 2: Acciones planificadas por la FAO	19
Anexo 3: Directrices elaboradas por el Comité respecto a los informes iniciales y periódicos	21
A. Informe Inicial	21
▶ Generalidades	21
▶ Contenido del informe	21
▶ Anexos del informe	22
B. Directrices para la preparación de los informes periódicos posteriores	22
▶ Medidas y consideraciones que pueden dar lugar a conferencias, cumbres y exámenes de las Naciones Unidas	23
▶ Reservas y declaraciones	24
▶ Protocolo facultativo	24
C. Modalidad de presentación del informe	25
D. Examen de los informes por el Comité	25
▶ Lista de problemas y de preguntas relacionados con los informes periódicos	25
▶ La delegación del Estado Parte	26
E. Directrices posteriores al examen del informe	26
Bibliografía	27

INTRODUCCIÓN

Con el propósito de promover la igualdad de derechos entre hombres y mujeres la Asamblea General de las Naciones Unidas ha estipulado numerosas Convenciones y Declaraciones internacionales. Se debe constatar, sin embargo, que a pesar de todos estos instrumentos, las mujeres son todavía hoy en día objeto de importantes discriminaciones que constituyen una violación evidente de los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, así como un obstáculo para su participación en la vida social, política, económica y cultural de sus países.

En los países en desarrollo, efectivamente, las mujeres rurales representan la categoría más pobre y menos favorecida. Los miembros de la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta este grave problema, han decidido adoptar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEFDM) en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. La Convención, que se inspira en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 y en la Carta de las Naciones Unidas del 26 de junio de 1945, define los derechos de igualdad de las mujeres y se ocupa de la eliminación de toda discriminación directa o indirecta contra la mujer.

Los estados que han ratificado la CEFDM, llamados de ahora en adelante Estados Partes, sumaban 180 el 18 de marzo de 2005. Los mismos están obligados a luchar contra la discriminación para que esta Convención sea aplicada correctamente. Los Estados Partes se han comprometido a tomar las medidas apropiadas para la defensa y la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales de las mujeres a través de la adopción de leyes y políticas sobre el derecho al trabajo, igualdad de oportunidades en el trabajo, derechos sobre la tierra, derecho a la seguridad, derecho a organizar grupos autónomos y cooperativas, derecho a la instrucción y a la capacitación, derecho a participar en todas las actividades de la comunidad.

Los Estados Partes, además, han aceptado un control periódico y si fuera necesario la revisión, abrogación o extensión de las leyes adoptadas en el marco previsto de acuerdo con la evolución de los conocimientos técnicos y científicos. Es importante recordar, a este respecto, que la FAO proporciona asistencia reconociendo y documentando la situación de la mujer rural, asesorando en materia de políticas y poniendo en marcha programas que favorecen su participación en el desarrollo agrícola y rural. A título indicativo, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996 y luego la Cumbre Mundial sobre la Alimentación cinco años después, así como el Plan de Acción de la misma Cumbre, no han cesado de perseguir el objetivo primordial de apoyar a la mujer rural.

JUSTIFICACIÓN

Esta Guía acerca del artículo 14 de la CEFDM está dirigida, en primer lugar, a los Ministerios de agricultura y a otros Ministerios, como por ejemplo el de Tierra y Recursos Naturales. El artículo 14 de la Convención trata principalmente los problemas relacionados con el ámbito rural y representa, por tanto, un instrumento inestimable para los Ministerios de agricultura. Asimismo, puede ser útil a otras categorías profesionales que tengan responsabilidades operativas en el seno de los gobiernos, las Organizaciones no gubernamentales y las instituciones de la sociedad civil o del sector privado. Puede ser igualmente de utilidad a aquellos que toman decisiones políticas y a los exponentes del ámbito universitario. Esta Guía permite, además, recordar y valorar el papel desempeñado por la FAO y principalmente por la Dirección de Género y Población (SDW).

La Guía se divide en dos partes: la primera presenta la CEFDM y la historia de esta Convención. Comprende, además, sugerencias sobre dónde encontrar información, cómo organizar la recolección de datos y la formulación de preguntas clave acerca de la mujer rural.

La segunda parte trata esencialmente del papel de la FAO respecto a la CEFDM. Las cuestiones abordadas están relacionadas con los Programas de Cooperación Técnica, la contribución de la FAO para la aplicación de la CEFDM en el ámbito agrícola, los Planes de Acción de la FAO a favor de la mujer rural, y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación.

Esta Guía facilitará la preparación de los informes que cada Estado Parte deberá presentar al Comité e incrementará la eficacia del proceso previo a la elaboración de dichos informes. Aspira sobre todo a proporcionar sugerencias y consejos a los Ministerios técnicos en la preparación de los informes periódicos, de acuerdo con esta Convención. Esta Guía indica cómo y dónde encontrar los datos necesarios y cómo organizarse para preparar de manera adecuada los informes con un enfoque multidisciplinario y participativo.

Deseamos igualmente que este documento proporcione a los Ministerios de agricultura y a aquellos que lo utilicen una mejor comprensión de la CEFDM y, en particular, del artículo 14 y, que les permita encontrar una vasta gama de documentos e instrumentos técnicos y políticos.

Parte 1

La CEFDM

¿QUÉ ES EL ARTÍCULO 14?

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ (CEFDM) es un instrumento en favor de los derechos humanos adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. En junio de 1990, 103 estados lo habían ratificado o se habían adherido a él. En marzo de 2005 sumaban 180. La Convención aspira a suprimir toda actitud y práctica o forma de distinción, exclusión o preferencia basada en el sexo, que desfavorezca a la mujer y privilegie al hombre. La CEFDM está compuesta por dos grandes partes: el preámbulo, donde se explican los motivos que han llevado a los Estados Partes a comprometerse a la firma de dicha Convención; y, el texto en que se detallan los diversos derechos de las mujeres amparadas por la Convención. La ratificación de la Convención implica para los Estados Partes el compromiso, no solamente de aplicar la Convención a nivel nacional, sino también el de presentar informes acerca de las medidas que han sido adoptadas para alcanzar los objetivos y para eliminar los obstáculos y las dificultades a que se han enfrentado. A pesar de la igualdad reconocida entre hombres y mujeres, hemos constatado que aún hoy las mujeres siguen siendo víctimas de violaciones de los derechos reconocidos a los seres humanos, aunque su aportación sea fundamental en el hogar y el desarrollo económico, a nivel nacional e internacional.

Queda claro que toda distinción, exclusión o preferencia basada en el género para desfavorecer a las mujeres no contribuye ni al progreso social, ni al progreso económico de la humanidad. Por eso, los Estados Partes se han puesto de acuerdo acerca de los compromisos de la Convención, cuya aplicación y cumplimiento podría eliminar las exclusiones o distinciones basadas en el género que crean la desigualdad entre hombres y mujeres.

Con el Artículo 14, los Estados Partes toman en consideración los problemas específicos de la mujer rural. Con este Artículo, los Estados Partes se comprometen a que la mujer rural tenga acceso a la tierra, así como a:

- la elaboración y la realización de los planes de desarrollo;
- los servicios sanitarios y la información;
- la educación y la capacitación y, en particular, a la alfabetización básica;
- las mismas oportunidades que los hombres en el ámbito económico (por ejemplo, las reformas agrarias);
- los circuitos y tecnologías disponibles en el mercado;
- condiciones de vida dignas.

¹ Ver Anexo 1

¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER Y CÓMO SE PRESENTA?

En el texto de la Convención, "la discriminación contra la mujer" significa toda acción, práctica o comportamiento basado en el género que excluya o impida a la mujer, ya sea joven, soltera, casada, divorciada o viuda, poder gozar de los mismos derechos que los hombres en el campo político, económico, social, cultural, civil y en cualquier otro campo.

A pesar de que numerosos países han incluido el principio de la igualdad y de la no-discriminación en su Constitución y modificado su Código civil y su Código de la familia para estar en armonía con la Convención CEFD, no por ello han sido abolidas automáticamente todas las discriminaciones.

Podemos encontrar la discriminación contra la mujer rural en:

- las reformas agrarias y leyes que reglamentan el acceso a la tierra a favor de los hombres;
- ciertos países donde existe un sistema legal doble (el moderno y el tradicional);
- la preferencia dada a los hombres;
- la tutela marital;
- acceso a la formación;
- el derecho a la expresión de palabra limitado o simplemente negado;
- la pérdida de responsabilidades seculares y tradicionales;
- el acceso a la información limitado por simple desconocimiento de las oportunidades ofrecidas;
- el desconocimiento de los derechos y de los procedimientos administrativos.

CÓMO Y DÓNDE ENCONTRAR LA INFORMACIÓN

Los datos sobre la mujer rural han de estar desglosados por sexo para conocer su situación actual y para sugerir las mejoras que pueden proponerse de acuerdo con los principios de la Convención. Los miembros del Comité de elaboración de informes de los Ministerios de agricultura deberán, a tal propósito, utilizar los censos agrícolas para formular de manera conjunta a los responsables del departamento de estadísticas cuestionarios adecuados para obtener datos desglosados por sexo, ya sea en cifras absolutas como en porcentajes. En este sentido, la FAO está dispuesta a proporcionar su asistencia técnica a los Estados Partes para la recolección de los datos. Éste es un proceso largo y costoso, por lo tanto, conviene utilizar toda la información de que disponen los Estados Partes a nivel nacional e internacional.

A nivel nacional se pueden consultar:

- Institutos o centros de investigación sobre la mujer;
- informes o documentos que tratan sobre:
 - ▶ los informes anuales presentados por parte de diferentes organismos convencionales a la Asamblea General de la ONU, PNUD, UNICEF y el Banco Mundial
www.un.org
www.fao.org
- el censo económico
 - ▶ el censo nacional de agricultura
www.fao.org/es/ess/census/wcares/default.asp
www.census.gov
 - ▶ estadísticas agrícolas;
 - ▶ las diversas legislaciones (código de la familia, derecho agrario o relativo a la tenencia de la tierra)
www.idli.org
 - ▶ los textos legales acerca del régimen de tenencia de la tierra
www.fao.org/sd/Ltdirect/landrf.htm
 - ▶ los informes de las ONG y de las Asociaciones campesinas y de mujeres rurales
www.unifem.org
www.undp.org
 - ▶ los distintos informes nacionales acerca de los derechos humanos
www.ohchr.org/spanish/index.htm
 - ▶ las estrategias y los planes de acción sectoriales de los Ministerios y del gobierno
 - ▶ los diferentes indicadores en el campo de la salud y la educación
www.fao.org/gender
- todos los informes comunicados por el país inclusive como instrumentos de carácter internacional y aquellos comunicados a los organismos convencionales regionales.
 - ▶ informes presentados por otros países
www.uneca.org/index.htm
 - ▶ los informes clave de las ONG nacionales e internacionales acerca de la situación de los derechos de la mujer en el país y, si es necesario, la documentación acerca de los sistemas regionales de promoción y defensa de los derechos de la mujer y de los derechos humanos en general
www.unchs.org/pubs/femme/chap2.htm
www.fao.org/sd/2003/pe07033a_en.htm
www.fao.org/sd/dimitra

REFERENCIAS ÚTILES

- Anuario estadístico de las Naciones Unidas
- Estadísticas financieras internacionales del Fondo Monetario Internacional
- Informe sobre el desarrollo mundial del Banco Mundial:
devdata.worldbank.org/genderstats/home.asp
www.worldbank.org/data/
- Informe acerca del Estado mundial de la infancia publicado por UNICEF:
www.unicef.asso.fr/
- BafD (Banque africaine de développement)
www.adb.org
- OIDD/IDLO (organisation internationale du droit au développement):
- Estadísticas e indicadores acerca de la situación de las mujeres
www.uis.unesco.org
www.ilo.org
www.un.org/esa/population/unpop.htm
www.un.org/esa/unsd/
- Los informes de encuestas agrícolas de distintos países
www.fao.org/sd/2001/IN0501_en.htm
www.fao.org/sd/2002/IN0302_en.htm
- Los sistemas internacionales de préstamo entre bibliotecas
www.fao.org/library
- La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEFDM)
www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/
www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/Documentsfrsetfr?OpenFrameSet
- Manuel relatif à l'établissement des rapports sur les droits de l'homme; Nations Unies, New York 1992 (Manual sobre la elaboración de informes acerca de los derechos humanos)
- Informes del Comité de la CEFDM:
www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/

SITIOS WEB

www.fao.org/sd/
www.fao.org/reliefoperations
www.ifad.org
www.unece.org/stats/gender/web
www.unfpa.org
www.unicef.org/ash
www.unaids.org/en/default.asp
www.afdb.org
www.fao.org/sd/epdirect/
www.fao.org/sd/wpdirect/
www.fao.org/sd/rodirect/

LOS DISTINTOS CENTROS DE DOCUMENTACIÓN

- Centro de documentación de las Naciones Unidas
- Los distintos ministerios
- Las instituciones y la administración
(tribunales, policía, servicios penitenciarios, servicios de censo)
- Las bibliotecas universitarias
- Las agencias de prensa nacionales e internacionales
- Las bibliotecas de los organismos internacionales
- Biblioteca de la FAO David Lubin Memorial
- Recursos informativos de la OIT
- Catálogo de la biblioteca de la OMI
- Joint Bank-Fund Library Visitor Policy
- Biblioteca del PNUMA
- Documentos, publicaciones y colecciones de la biblioteca, UNESCO
- Biblioteca de las Naciones Unidas en Ginebra
- ACNUR
- Universidad de las Naciones Unidas
- Centro Internacional de Viena (VIC)
- Información de bibliotecas en línea (IAEA)
- Biblioteca de la OMS

CÓMO ORGANIZAR LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA MUJER RURAL

La calidad de los informes depende de los datos que se comunican. He aquí la importancia primordial de una selección minuciosa de la información y de los documentos que hay que reunir y analizar. La recogida y el análisis de la información constituyen una larga tarea que requiere medios materiales y recursos humanos.

Por lo tanto es necesario:

- adquirir y reunir la información a partir de fuentes múltiples;
- elaborar un cuestionario adaptado al Estado Parte de acuerdo con las directrices establecidas por el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer;
- afinar la formulación de preguntas para obtener respuestas precisas;
- seleccionar los destinatarios y apuntar hacia aquellos que disponen de información acerca de las mujeres rurales;
- establecer la forma en que deben presentarse las respuestas de acuerdo con la Guía de redacción de informes (ver Anexo);
- organizar en el Estado Parte talleres regionales o subregionales con todas las partes interesadas, como por ejemplo: las ONG nacionales e internacionales que trabajan en la promoción y la defensa de los derechos de las mujeres en general y de las mujeres rurales en particular; los Comités de desarrollo de las comunidades; las organizaciones campesinas y de mujeres rurales; los líderes tradicionales; los representantes de los ministerios técnicos (promoción de la mujer, derechos humanos, justicia, educación, salud, función pública, economía y finanzas); y las instituciones nacionales que trabajan sobre la mujer rural;
- proceder al análisis de las disposiciones del Artículo 14 de la Convención en relación con los contenidos de la legislación nacional del Estado Parte durante el curso de los talleres antes mencionados;
- devolver la información recogida durante la encuesta y los talleres nacionales;
- explotar todas las fuentes, como:
 - ▶ los informes ya presentados por parte del gobierno ya que muchas veces la responsabilidad de la elaboración de los informes no se otorga al mismo servicio;
 - ▶ los informes elaborados por los organismos internacionales; algunos órganos intergubernamentales, la ONU y sus instituciones especializadas como la FAO elaboran regularmente documentos que pueden constituir una importante fuente de información;
 - ▶ los informes de las organizaciones/asociaciones de agricultores, de mujeres rurales, de los medios de comunicación y de los ámbitos especializados que en ciertos casos disponen de información desconocida por parte de los ministerios o la administración.

PREGUNTAS CLAVE ACERCA DE LA MUJER RURAL

La elaboración de informes proporciona a los Estados Partes, de este modo, un instrumento de defensa para la realización de cambios legislativos y políticos en materia de igualdad respecto a la mujer rural. Por ello, las preguntas para obtener estadísticas desglosadas por sexo deben ser muy concretas y deben tratar sobre:

- las condiciones de la mujer rural en las zonas rurales así como su porcentaje respecto a la población total del país (la estructura de la población, la población activa, la población rural y urbana);
- las estadísticas acerca de la población rural respecto a la población urbana;
- la evolución de la población rural por sexo;
- los cambios que se hayan verificado en la condición de la mujer rural a raíz de la aplicación de la Convención;
- las medidas de orden legislativo y administrativo de carácter general adoptadas para aplicar las disposiciones del artículo 14 de la Convención;
- la población rural y el analfabetismo;
- la población rural y la alfabetización;
- la distribución de los hogares de acuerdo con el sexo del jefe del hogar;
- el porcentaje de mujeres rurales que trabajan en la agricultura;
- el acceso de la mujer rural a los programas de extensión agrícola;
- los trabajos y los tiempos de trabajo de la mujer rural (trabajos agrícolas, trabajos domésticos, cuidado y educación de los niños);
- la participación de la mujer en la vida de la comunidad;
- la mujer rural y la seguridad social;
- el acceso de la mujer rural a la educación;
- el acceso de la mujer rural al trabajo en el ámbito rural;
- el acceso de la mujer rural a los servicios de atención médica;
- el porcentaje del presupuesto nacional en los programas de la mujer rural;
- la planificación familiar en el ámbito rural;
- los grupos autónomos de mujeres rurales;
- el acceso a la propiedad de la tierra;
- la condición de la mujer rural (características del hábitat, elementos de comodidad en el hogar, el equipamiento doméstico);
- los programas de alfabetización en materia de educación tradicional y no tradicional;
- los programas autónomos y de puesta en marcha de cooperativas de crédito y de préstamos otorgados a las mujeres rurales a título autónomo;
- las técnicas apropiadas para facilitar las condiciones de vida y de trabajo de la mujer rural;
- las estructuras y los procedimientos puestos en marcha para permitir a la mujer rural participar en la vida económica, política, social y cultural de su comunidad y de su país.

Parte 2

El papel de la FAO

LA FAO Y EL PROGRAMA DE COOPERACIÓN TÉCNICA

La FAO ofrece su asistencia a los países en la elaboración de políticas nacionales en distintos campos: desarrollo, agricultura, ganadería, pesca, gestión de recursos naturales, políticas de alimentación y nutrición.

La FAO interviene de la siguiente manera:

- ofrece la oportunidad de foros para el establecimiento de normas y acuerdos internacionales como en el caso del Código de Conducta para la Pesca Responsable, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación, los negociados concernientes a los recursos fitogenéticos y, con el apoyo del CODEX, el establecimiento de normas acerca de la calidad y la salubridad de los productos alimentarios;
- proporciona bases de datos internacionales útiles para la formulación de las políticas;
- participa en la sensibilización acerca de algunas cuestiones y experiencias políticas a través de sus publicaciones, reuniones y actividades de capacitación, etc;
- proporciona sugerencias para una asistencia directa a nivel nacional respecto a la elaboración de políticas y el aumento de capacidades.

La FAO ofrece, además, su apoyo en los siguientes ámbitos:

- traducción de los compromisos políticos y de las normas convenidas a escala internacional y en políticas nacionales;
- identificación y análisis de los asuntos políticos y de las distintas alternativas;
- formulación de políticas;
- fomento del diálogo respecto a la política nacional y del aumento de capacidades para la elaboración de políticas.

La FAO ofrece asistencia directa a las políticas de los países a través de:

- consultas;
- diálogo con los gobiernos a través de sus representantes permanentes;
- elaboración de material de capacitación y sensibilización acerca de los problemas políticos;
- actividades de capacitación y de divulgación;
- reuniones regionales acerca de asuntos políticos;
- creación de capacidades.

CONTRIBUCIÓN DE LA FAO A LA APLICACIÓN DE LA CEDFM EN EL ÁMBITO DEL DERECHO AGRARIO O DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

De acuerdo con la experiencia de la FAO, la tierra constituye una fuente fundamental de riqueza, de estatuto social, de poder y de bienestar. Representa, sobre todo para las mujeres, la fuente principal de empleo en las regiones rurales. Dado que en numerosas sociedades existe cierta relación entre el poder de tomar decisiones de la persona y su patrimonio agrario, la tierra desempeña un rol esencial en lo cultural, religioso y jurídico. La integración o la exclusión social están ligadas a la situación de la persona respecto a sus derechos de tenencia de la tierra.

En el caso de la mujer rural, los derechos de acceso a la tierra están regidos por tres aspectos importantes:

- el derecho de utilización de la tierra;
- el derecho de control de la tierra;
- el derecho de traspaso de la tierra.

De acuerdo con la FAO, las principales cuestiones para la aplicación de la CEDFM son:

- las diferencias de estatuto entre hombres y mujeres;
- la importancia del marco jurídico destinado a promover la igualdad de acceso a la tierra;
- la necesidad de una legislación de derecho independiente para las mujeres;
- la seguridad de los derechos de utilización de la tierra garantizados por ley;
- los derechos de acceso a la tierra asociados a un acceso equitativo a los medios de transporte, a los créditos y al mercado.

La FAO además sugiere:

- intentar comprender y reconocer la complejidad de los regímenes de tenencia de la tierra en su interrelación;
- construir un marco institucional eficiente para proteger y reforzar la igualdad de acceso a los recursos agrícolas;
- orientarse hacia un enfoque de género de la reforma agraria y de las actividades administrativas de la tierra;
- revisar la manera en que se conceden y se garantizan los derechos de propiedad.

La correcta aplicación de la CEDFM implica una constante atención a las principales dificultades a las cuales debe hacer frente el desarrollo y la desigualdad de género:

Factores rurales que influyen en la pobreza de las mujeres rurales y sus familias

- ▶ Las mujeres carecen de acceso y control respecto a los recursos y a los servicios productivos.
- ▶ paro y subempleo generalizado de las mujeres rurales.
- ▶ Persistencia de una desigualdad de género en materia de empleo y remuneración.
- ▶ Exclusión de las mujeres y los pobres de los procesos de decisión y de programación.
- ▶ Marco jurídico que favorece a los hombres en perjuicio de las mujeres.
- ▶ Prejuicios culturales que impiden reconocer los derechos humanos de las mujeres.
- ▶ Evolución de las condiciones socioeconómicas - crecimiento demográfico, nuevas tipologías de empleo y expansión de la economía de mercado que pueden excluir a las mujeres - debido a la creciente globalización y a las repercusiones del VIH/SIDA en los medios de subsistencia.
- ▶ Migraciones urbanas y periurbanas.
- ▶ Incorporación y/o sustitución de las instituciones tribales y religiosas por parte de estructuras gubernamentales nacionales/locales.
- ▶ Existencia de los regímenes de sucesión que discriminan a la mujer.
- ▶ Migración y empleo no agrícola.
- ▶ Evolución de la estructura familiar a causa de muertes, divorcios, minusvalías.

Las dificultades para obtener un alojamiento urbano adecuado

- ▶ Las categorías pobres, por falta de tiempo y de fondos, no logran obtener títulos de oficialización de la propiedad ni de las transacciones agrarias.
- ▶ Los procedimientos administrativos y de consulta de los expedientes oficiales requieren tiempo y un cierto nivel de instrucción.
- ▶ La evolución de las normativas que regulan la utilización de la tierra, que conlleva actividades remuneradas y perjudican la seguridad de las personas que trabajan en su casa.

Fuente: FAO 1997. «Gender: the Key to sustainability and tool security» FAO Departamento de Desarrollo Sostenible, Roma, Italia.

www.fao.org/WAICENT/FAOINFO/SUSDEV/Wpdirect/Wpdoe002.htm

LA EXPERIENCIA DE LA FAO EN MATERIA DE DERECHO DE TENENCIA DE LA TIERRA

La FAO ha podido constatar que los países que han aceptado el compromiso político y financiero de asegurar los mismos derechos de propiedad a los hombres y a las mujeres se han desarrollado más rápidamente que los otros y han alcanzado un nivel

más elevado de seguridad alimentaria, de bienestar social y de salud. La FAO insiste, además, en el hecho que hay que reconocer y comprender los valores y las prácticas socioculturales, así como los cambios socioeconómicos que limitan el acceso de las mujeres a la tierra. La FAO sugiere, por tanto, incluir los siguientes elementos para alcanzar la igualdad de género:

1. Marcos jurídicos que estipulen de manera explícita que las mujeres y los hombres tienen derecho a la propiedad privada. Para que los marcos jurídicos sean más eficaces deben incluir y poner en evidencia los sistemas de cumplimiento de la ley tradicionales.
2. La completa participación de las partes interesadas locales es indispensable para el éxito de un programa; de lo contrario, la cooperación de población no está garantizada.
3. Los programas aplicados de manera local deben tener en cuenta las dificultades que pueden crear obstáculos a la participación de ciertos grupos como las mujeres.
4. Datos desglosados por sexo. Gracias a este tipo de información podemos determinar el número de mujeres que se benefician de los programas de reforma agraria o legislativos.
5. La igualdad de acceso a otras formas de propiedad como las cooperativas o las asociaciones de comercialización. Favoreciendo el acceso equitativo de las mujeres a estos grupos, reconocemos sus capacidades de gestión, que pueden aplicarse también en otras actividades económicas satisfactoriamente.
6. La utilización de datos desglosados por sexo en los programas de reforma agraria. Cuando los países encarguen estudios destinados a programas sociales, jurídicos o económicos deberán asegurarse de que estos sean sensibles a los asuntos de género.
7. Un programa de sensibilización sobre la problemática de género, dirigido a convencer a las mujeres y a los hombres de la importancia de la igualdad de derechos.

LA FAO Y EL PLAN DE ACCIÓN SOBRE GÉNERO Y DESARROLLO (2002-2007)

El Plan de Acción de la FAO sobre género y desarrollo (2002-2007) es la continuación de muchos otros planes.

Constituye un marco de referencia para dar continuidad a la Declaración de Beijing y al Artículo 14 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEFDM) así como al documento titulado: Las mujeres en el año 2000, igualdad de género y desarrollo para el siglo XXI.

El Plan de Acción Género y desarrollo retoma los objetivos enunciados en la Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial, así como en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996. Integra la Consulta sobre la mujer rural organizada por la FAO en Roma en 1999, titulada: Igualdad de oportunidades y seguridad alimentaria, el papel de la información.²

El Plan de Acción da una respuesta al imperativo que figura en la Declaración de las Naciones Unidas para el Milenio: « Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer como medio eficaz para combatir la pobreza, el hambre, la enfermedad y para estimular un desarrollo verdaderamente sostenible».

El objetivo del Plan de Acción es la eliminación de los obstáculos en la participación activa e igualitaria de las mujeres y los hombres en las actividades agrícolas y de desarrollo rural, y en la repartición equitativa de los beneficios. El Plan de acción recuerda que la colaboración basada en la igualdad de género es una condición indispensable para el desarrollo agrícola y rural sostenible centrado en el ser humano.

Con el Plan de Acción la FAO ayuda a los países miembros a alcanzar tres objetivos:

- el acceso de todas las personas en todo momento a una alimentación suficiente, sana y nutricionalmente adecuada;
- la agricultura sostenible y el desarrollo rural que contribuyan al progreso económico y social y al bienestar de todos;
- la conservación, la mejora y la utilización sostenible de los recursos naturales útiles para la alimentación y la agricultura.

Para conocer los objetivos específicos del Plan de Acción y de las numerosas acciones llevadas a cabo por la FAO consultar el Anexo 2.

LA FAO Y LA CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN: CINCO AÑOS DESPUÉS

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después en 2002 ha confirmado el compromiso asumido durante la Declaración de Roma sobre la seguridad alimentaria mundial, en noviembre de 1996 de erradicación del hambre

² Memoria:

FAO: 1989 –1995	Primer Plan de Acción – Para la integración de la mujer en el desarrollo agrícola
1996 – 2001	Segundo Plan de acción – Para la mujer en el desarrollo
2002 – 2007	Tercer Plan de Acción – Sobre Género y desarrollo
ONU: 1975	Primera Conferencia Mundial sobre la mujer
1975 –1985	Decenio de las Naciones Unidas para la mujer
1985	Segunda Conferencia Mundial sobre la mujer – Nairobi – Estrategias perspectivas de acción para la promoción de la mujer de hoy al año 2000
1990	Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer – Copenhague – Examen a mitad del recorrido
1995	Cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer – Beijing Programa de Acción de Beijing
2000	Asamblea General de las Naciones Unidas - Sesión extraordinaria – Beijing + 5

en el mundo y de reducción a la mitad el número de personas mal nutridas antes del 2015.

Esta Cumbre reconoce los numerosos aspectos de la seguridad alimentaria y su relación con la «plena participación de las mujeres en la economía en un plan de igualdad». Las mujeres ocupan una posición central en la agricultura de los países en desarrollo, sobre todo en el caso de las mujeres rurales, cruciales en la lucha contra el hambre y la pobreza.

Entre los compromisos precedentes, el objetivo 1.3 trata de la igualdad de género y de la potenciación de la mujer. Los gobiernos se comprometen a:

- a. sostener y concretar los compromisos asumidos durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) dirigidos a la incorporación de los asuntos de género en todas las políticas;
- b. estimular la plena participación de las mujeres en la economía en un plan de igualdad con los hombres y, para ello, introducir y aplicar una legislación que tenga en cuenta los asuntos de género y que garantice a las mujeres un acceso seguro e igualitario a los recursos productivos como el crédito, la tierra y el agua y su control;
- c. garantizar que las instituciones aseguren un acceso igualitario a las mujeres;
- d. asegurar la igualdad de posibilidades a hombres y mujeres en la educación y la capacitación en los ámbitos de la producción, la transformación y la comercialización de los productos alimentarios;
- e. adaptar los servicios técnicos y de apoyo a las mujeres productoras y aumentar el número de agentes femeninos;
- f. mejorar la recopilación, la difusión y la utilización de los datos desglosados por sexo en la agricultura, la pesca, los bosques y el desarrollo rural;
- g. dedicar actividades de investigación sobre la división del trabajo, el acceso a los ingresos y el control de los mismos en el hogar;
- h. recopilar información sobre los conocimientos y las prácticas tradicionales de las mujeres en el ámbito de la agricultura, la pesca, los bosques y la gestión de los recursos naturales.

Estos compromisos fueron confirmados en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación:

[Los jefes de Estado] “Reafirmamos la necesidad de asegurar la igualdad de género y de apoyar la autonomía de la mujer, reconocemos y apreciamos el papel permanente y vital de las mujeres en la agricultura, la nutrición y la seguridad alimentaria, así como la necesidad de integrar estas consideraciones en todos los aspectos de la seguridad alimentaria; reconocemos la necesidad de adoptar medidas

destinadas a garantizar que el trabajo de la mujer rural sea reconocido y apreciado, para reforzar la seguridad económica de esas mujeres y su acceso a los recursos, al crédito, a los servicios y ventajas, así como el control por parte de ellas sobre dichos recursos”.

Estos compromisos de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación: cinco años después están de acuerdo con los objetivos de la CEFDM y contribuyen a su aplicación y refuerzo.

CONCLUSIÓN

Mientras, por una parte, las dificultades para lograr la igualdad de género son enormes, por otra, comienzan a vislumbrarse algunos progresos. La adhesión de 177 Estados Partes a la Convención contra la discriminación respecto a la mujer testimonia la voluntad de mejorar la situación de la mujer rural.

Las culturas y las leyes consuetudinarias se sobreponen a las leyes tradicionales y constituyen obstáculos significativos; sin embargo, la FAO -con los actores del desarrollo sostenible- es capaz, gracias a su larga experiencia, de proporcionar una ayuda inestimable para afrontar, gestionar y resolver los problemas.

Anexos

ANEXO 1

Artículo 14: las mujeres rurales

1. Los Estados Partes tendrán en cuenta los problemas especiales a que hace frente la mujer rural y el importante papel que desempeña en la supervivencia económica de su familia, incluido su trabajo en los sectores no monetarios de la economía, y tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de la presente Convención a la mujer de las zonas rurales.
2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - a. participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo a todos los niveles;
 - b. tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia;
 - c. beneficiarse directamente de los programas de seguridad social;
 - d. obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;
 - e. organizar grupos de autoayuda y cooperativas a fin de obtener igualdad de acceso a las oportunidades económicas mediante el empleo por cuenta propia o por cuenta ajena;
 - f. participar en todas las actividades comunitarias;
 - g. obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;
 - h. gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

Fuente: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, A.G. res.34/180, 34 U.N. GAOR Supp. (N° 46) à 193, U.N. Doc. A/34/46, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981

ANEXO 2

Acciones planificadas por la FAO

Los objetivos específicos del Plan de Acción son los siguientes:

- promover la igualdad entre los géneros en el acceso a alimentos suficientes, sanos y nutricionalmente adecuados;
- promover la igualdad entre los géneros en el acceso a los recursos naturales y a los servicios de apoyo a la agricultura, así como el control sobre ellos y su gestión;
- promover la igualdad entre los géneros en los procesos de elaboración de políticas y decisiones a todos los niveles del sector agrícola y rural;
- promover la igualdad entre los géneros en las oportunidades de empleo agrícola u otros empleos en las zonas rurales.

Las esferas prioritarias de intervención son:

- alimentación y nutrición;
- recursos naturales;
- sistemas de apoyo a la agricultura;
- política y planificación del desarrollo agrícola y rural.

Respecto a los servicios financieros rurales y a la comercialización:

- Desarrollo de la producción, transformación y comercialización de aves de corral, ganado porcino y otros animales de granja (de los cuales se ocupan habitualmente las mujeres) en los programas de Contribución a la ganadería para la lucha contra la pobreza e incrementar así las oportunidades de ingresos suplementarios para las mujeres.
- Elaboración de directrices y de material pedagógico que incorpore la igualdad entre los géneros para el desarrollo de las capacidades de gestión y marketing de los agricultores y las agricultoras.
- Recolección de datos desglosados por género acerca de su clientela, provenientes de las instituciones financieras de las regiones rurales y en los bancos de datos del AgriBank-Stat.
- Producción y difusión de material informativo para la promoción de la participación equitativa de los hombres y mujeres en las nuevas empresas y de un acceso equitativo a los servicios.

Organizaciones rurales:

- Desarrollo de mecanismos de transferencia de tecnologías que se basen en asociaciones profesionales de agricultoras y en sistemas nacionales de investigación y divulgación agrícola para aumentar la producción agrícola sostenible.

- Promoción en los servicios de las instituciones rurales en calidad de miembros, inversoras, personal directivo y usuarias.
- Elaboración de materiales de capacitación que incorporen los asuntos de género en varios temas para aumentar las capacidades institucionales - pequeñas cooperativas, reestructuración de servicios de desarrollo, descentralización y nuevas dotaciones de personal y promoción de la participación de las mujeres en las actividades de capacitación.

Investigación y tecnología agrícola:

- Transferencia de tecnologías hacia actividades generadoras de ingresos,
 - especializadas y vinculadas con la horticultura y con la explotación lechera a pequeña escala, que generalmente son dominio de las mujeres.
- Consideración de las oportunidades y las limitaciones específicas de los
 - hombres y de las mujeres cuando se promueve la aplicación de tecnologías eficaces destinadas a la diversificación de las actividades agrícolas y a la integración de la piscicultura.
- Promoción del concepto y realización de sistemas de energía sostenibles
 - para la combustión de madera, de utilización sostenible de los productos
 - no leñosos del bosque y de mejora de los conocimientos acerca de la gestión de la bioenergética.
- Fomento de iniciativas de transferencia de tecnologías hacia las mujeres
 - y las jóvenes agricultoras.

Educación e información agrícola:

- Promoción de sistemas de información que tengan en consideración los recursos de la mujer rural y el tiempo de que disponen, según sus necesidades específicas.
- Perfeccionamiento de programas de información y capacitación que aseguren, dentro del Programa especial de seguridad alimentaria (PSSA), una distribución igualitaria de los beneficios y una participación equitativa de los agricultores y agricultoras.
- Utilización de tecnologías de información y comunicación para mejorar el
 - acceso de las mujeres y de las muchachas rurales a la información sobre el uso y la gestión sostenible de los recursos naturales.

ANEXO 3

Directrices elaboradas por el Comité respecto a los informes iniciales y periódicos³

A. Informe Inicial

El informe inicial sirve para establecer el primer contacto entre el Estado Parte y el Comité de expertos y prepara el camino para el examen de los informes que se presentarán posteriormente.

Durante el examen del informe inicial, el Comité revisa las medidas tomadas por el Estado en cuanto a los compromisos internacionales que comportan la ratificación de los acuerdos. El Comité indica los sectores que necesitan mejorar y aquellos a los que el Estado debe dedicar una mayor atención.

Generalidades

1. Establecer el marco constitucional, jurídico y administrativo de aplicación de la Convención.
2. Exponer las medidas jurídicas y prácticas adoptadas para que se apliquen las disposiciones de la Convención.
3. Señalar los progresos logrados para asegurar que las personas que se encuentran en el Estado y se consideran de su jurisdicción puedan beneficiarse de las ventajas de la Convención.
4. Describir los factores y las dificultades que puedan obstaculizar la entrada en vigor de la Convención.

Contenido del Informe

Los Estados Partes deberán tratar cada artículo de las partes I a IV de la Convención; deberán describir las normas jurídicas y explicar e ilustrar los efectos y la posibilidad de aplicación de los recursos en los casos de violación de las disposiciones de la Convención.

El informe deberá explicar:

1. si la Convención ha sido directamente aplicada en el derecho nacional en lo que respecta a la ratificación o si ha sido incorporada en la Constitución o en el derecho nacional para poder permitir su aplicación;
2. si las disposiciones de la Convención están garantizadas por una constitución o por otras leyes, en caso afirmativo en qué medida; y en caso negativo si las disposiciones pueden invocarse ante las cortes, los tribunales y las autoridades administrativas y si pueden éstas ponerlas en vigor;
3. cómo se aplica el artículo 2 de la Convención, describir las principales medidas legales que el Estado Parte ha tomado para hacer efectivos los derechos inscritos en la Convención, así como los distintos recursos ofrecidos a las personas cuyos derechos puedan haber sido violados.

³ Fuente: Naciones Unidas - Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos (HRI/GEN/2/Rev.1/Add.2-13 de mayo de 2003)

El informe deberá contener toda la información acerca de las instituciones o los mecanismos nacionales u oficiales encargados de aplicar las disposiciones de la Convención. Asimismo, deberá tener en cuenta las quejas recibidas, en caso de violación de dichas disposiciones y proporcionar informaciones sobre las actividades realizadas.

El informe deberá presentar brevemente todas las restricciones o límites, inclusive de carácter temporal, impuestas por la ley, la costumbre o la tradición, o por cualquier otro aspecto, al usufructo de cada una de las disposiciones de la Convención.

El informe deberá describir la situación de las organizaciones no gubernamentales y de las asociaciones femeninas así como la de su participación en la aplicación de la Convención y en la elaboración del informe.

Anexos del informe

El informe deberá contener citas o resúmenes de los principales textos constitucionales, legislativos y demás que puedan ofrecer garantías y aporten soluciones en lo que respecta los derechos otorgados por la Convención.

Los informes deberán ir acompañados de estos textos, los cuales no serán traducidos ni reproducidos, pero que estarán a disposición del Comité.

B. Directrices para la preparación de los informes periódicos posteriores

Los informes periódicos deberán prestar atención a los sectores que hayan planteado problemas al Comité durante el examen del informe inicial. El examen de los informes periódicos debe proporcionar al Comité la oportunidad de evaluar los progresos realizados tras la presentación del informe precedente. Respecto a los informes periódicos, es necesario actualizar no solamente la información proporcionada en los informes anteriores, sino también tratar las cuestiones planteadas por los miembros del Comité y aquellas a las cuales los representantes del Estado concerniente no hayan respondido en pleno. Por esta razón es importante reunir la documentación pertinente. En conclusión, todos los informes deberán tener en cuenta las observaciones y las recomendaciones generales hechas por el Comité a propósito de las disposiciones de la Convención. Los informes periódicos posteriores de los Estados Partes, deberán tratar esencialmente del período transcurrido después del examen del informe precedente.

Estos informes deberán comprender dos puntos de partida:

1. Las observaciones finales (en particular las preocupaciones y las recomendaciones) del informe precedente.
2. El examen por parte del Estado Parte de los progresos logrados y de la situación actual respecto a la aplicación de la Convención en su territorio o jurisdicción para verificar si las personas que se encuentran en su territorio y se consideran de su jurisdicción se benefician de las ventajas de la Convención.

Los informes periódicos deberán estar estructurados de manera que sigan los artículos de la Convención. Deberán igualmente poner en evidencia cualquier problema que obstaculice la participación de las mujeres - en un plano de igualdad con los hombres - en la vida política, social, económica y cultural del Estado Parte.

El Estado Parte deberá referirse a las directrices relativas a los informes iniciales y a los anexos en la medida que puedan aplicarse a los informes periódicos.

En algunos casos se deberán tratar las cuestiones siguientes:

- a. si se ha producido un cambio fundamental en el enfoque político y jurídico del Estado Parte en lo que respecta a la aplicación de la Convención, puede ser necesario un informe detallado;
 - b. si se han introducido nuevas medidas legales o administrativas, se necesita la presentación anexa de los textos y de sentencias judiciales u otros.
1. En el momento de elaborar el segundo informe periódico, los Estados Partes deberán seguir las directrices generales e incluir en esos informes las cuestiones que no se hayan podido abordar en el informe inicial.
 2. Por norma general, el segundo informe periódico deberá abarcar el período comprendido entre la fecha en que se ha examinado el informe inicial y la fecha en que se elabora el segundo informe.
 3. Los Estados Partes deberán tener en consideración su propio informe inicial y los debates del Comité relativos a dicho informe e incluir los elementos siguientes en su segundo informe periódico:
 - a. las medidas jurídicas u otras adoptadas después del informe precedente para facilitar la aplicación de la Convención;
 - b. los progresos realizados para promover y asegurar la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Si el Estado Parte ha ratificado el Protocolo facultativo o ha adherido a éste y si el Comité ha llevado a cabo una encuesta sobre la aplicación del artículo 8 del Protocolo facultativo, un informe deberá contener en detalle las medidas tomadas con la finalidad de evitar que las violaciones que han dado lugar a la investigación se vuelvan a producir.

Medidas y consideraciones que pueden dar lugar a conferencias, cumbres y exámenes de las Naciones Unidas

1. Todas las modificaciones importantes ocurridas en cuanto a la condición de la mujer y la igualdad entre los géneros después del informe precedente;

2. todo obstáculo que continúe oponiéndose a la participación de la mujer en la vida política, social, económica y cultural de su país en un plan de igualdad entre los géneros;
3. cuestiones planteadas por el Comité que no hayan podido tratarse durante el examen del informe precedente.

Como explican estas directrices, el segundo informe y los informes siguientes deben tratar esencialmente sobre los acontecimientos ocurridos después de la última reunión del Comité y los representantes del Estado Parte. La información solicitada debe tratar sobre los mismos artículos de la Convención que los informes precedentes, pero debe ser más detallada y precisa y, especialmente, versar sobre aquellas cuestiones que no hayan sido tratadas a fondo. La información debe destacar los cambios que se hayan producido después de examinar el informe precedente, como las nuevas leyes que hayan sido adoptadas y los progresos realizados en el campo de la eliminación de la discriminación contra la mujer.

De acuerdo con estas directrices debe enviarse anticipadamente una lista de preguntas al Estado Parte cuyo informe será examinado. Las preguntas que figuran en esta lista pueden tratar acerca de un artículo en particular o acerca de un grupo de artículos. El Estado Parte tiene así la posibilidad de preparar las respuestas para la sesión durante la cual su segundo informe o su informe siguiente será examinado. Los miembros del Comité pueden sin embargo realizar otras preguntas al representante del Estado Parte durante el examen del informe.

Reservas y declaraciones

Toda reserva o declaración respecto a cualquier artículo de la Convención emitida por el Estado Parte debe ser explicada y justificada en el caso de que se pretenda mantenerla. El efecto de toda reserva o declaración sobre el plan de la legislación y la política nacionales tiene que ser explicada de manera precisa.

Los Estados Partes que han emitido una reserva general sin considerar un artículo en particular o que consideren los artículos 2 y 3 deberán presentar un informe sobre los efectos y la interpretación de dicha reserva. Los Estados Partes deberán proporcionar la información pertinente a cada reserva o declaración que ellos puedan haber introducido en cuanto a obligaciones análogas en otros tratados relativos a los derechos humanos.

Protocolo facultativo

Si el Estado Parte ha ratificado el protocolo facultativo o se ha adherido a él y si el Comité ha expresado su voluntad de aplicar un recurso o expresa cualquier otra preocupación acerca de una comunicación recibida a propósito de este protocolo, un informe deberá contener la información a propósito de las medidas tomadas para proporcionar el recurso o enfrentar dicha preocupación.

Teniendo en cuenta el párrafo 323 del Programa de acción de Beijing adoptado durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres en septiembre de 1995, los informes iniciales y posteriores de los Estados Partes deberán contener la información sobre las 12 esferas problemáticas definidas en el programa. Los informes deberán contener asimismo información sobre medidas e iniciativas suplementarias para aplicar la Declaración y el Programa de acción de Beijing convenido por la Asamblea General durante su vigésimo tercera sesión extraordinaria de junio del 2000 sobre el tema «Mujeres 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI».

Teniendo en cuenta las dimensiones relativas al género de las declaraciones, los programas y los planes de acción adoptados por las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y las sesiones extraordinarias de la Asamblea (Conferencia mundial contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y la intolerancia asociada y la segunda Asamblea mundial sobre la vejez, etc.), los informes deberán contener información acerca de la aplicación de aspectos particulares de esos documentos relacionados con uno u otro artículo de la Convención sobre los temas abordados (por ejemplo, las trabajadoras inmigrantes o las mujeres ancianas).

C. Modalidad de presentación del informe

1. Los informes deberán ser presentados en uno de los seis idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas (inglés, árabe, chino, español, francés o ruso) en papel y formato electrónico.
2. Los informes deberán ser lo más concisos posible. Los informes iniciales no deberán sobrepasar las 100 páginas; los informes periódicos no deberán sobrepasar las 70 páginas.
3. Los párrafos deberán ser numerados.
4. El formato del documento debe ser A4 y el texto a un espacio.
5. El documento debe estar impreso sobre una cara sola para permitir la reproducción en offset.

D. Examen de los informes por el Comité

El Comité examina el informe mediante una discusión constructiva con la delegación con el fin de mejorar la situación en lo que respecta a los derechos de la Convención en el Estado Parte.

Lista de problemas y de preguntas relacionados con los informes periódicos
El Comité, basándose en toda la información disponible, preparará una lista de preguntas o de problemas que constituyen la orden principal del día para el examen de los informes periódicos. El Estado Parte contestará a través de comunicación escrita a las preguntas o problemas de la lista algunos meses antes de la sesión durante la cual el informe será examinado. La delegación analizará la

lista de problemas y responderá a las preguntas que pudieran surgir de parte de los miembros, basándose en la información actualizada y dentro del plazo establecido.

La delegación del Estado Parte

La delegación del Estado Parte estará compuesta por personas capaces de proporcionar una explicación de la situación respecto a los derechos humanos en el Estado en cuestión, y de responder a las preguntas escritas y orales del Comité, así como a las observaciones relativas a todas las disposiciones de la Convención.

E. Directrices posteriores al examen del informe

Después del examen del informe, el Comité publicará sus observaciones finales relativas al informe y al diálogo constructivo con la delegación. Dichas observaciones figurarán en el informe anual del Comité para la Asamblea General.

El Estado Parte deberá tomar las medidas apropiadas a escala nacional para reforzar la aplicación de la Convención. De acuerdo con el tipo de asuntos abordados durante el diálogo constructivo, el Estado adoptará medidas públicas, legislativas o políticas, para divulgar las conclusiones del informe en todos los idiomas necesarios para el debate público, o emprenderá otras actividades informativas.

Bibliografía

BIBLIOGRAFÍA

Alston, Philip. 2002. *The United Nations and Human Rights: A critical appraisal*, Oxford.

Byrnes, Andrew. 2002. *The Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*, in: Wolfgang Benedek, Esther M. Kisaakye, Gerd Oberleitner (editor): *The Human Rights of Women: International Instruments and African Experiences*, London, New York.

Cook, Rebecca. 1994. *Human Rights of Women: National and International Perspectives* (Philadelphia).

FAO. 1996. *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación*, Roma.

FAO. 1999. *Gender issues in land tenure*, Paper presented at the "High level Consultation on Rural Women and Information", Rome, 4-6 October.

FAO. 2002a. *Ficha informativa: Género y tierra – Igualdad de condiciones*, Roma.

FAO. 2002b. *Women's Rights in Agriculture*, Roma.

FAO. 2003. *Las cuestiones de género y el acceso a la tierra*, N° 4 Estudios sobre la tenencia de la tierra, Roma.

FAO, IFAD, ILC. 2004. *Rural Women's Access to Land and Property in Selected Countries*, Roma.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. 2001a. *Hacia una región sin pobres rurales*. División de América Latina y el Caribe.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. 2001b. *Regional Assessment of Rural Poverty*. Western and Central Africa.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. 2001c. *Rural Poverty Report 2001 - The Challenge of Ending Rural Poverty*.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. 2002a. *Regional Assessment of Rural Poverty*. Asia and the Pacific.

Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola. 2002b. *Regional Assessment of Rural Poverty*. Eastern and Southern Africa.

Galán, Beatriz. 1998. Aspectos Jurídicos en el acceso de la mujer a la tierra: Cuba, Honduras, Nicaragua y República Dominicana, FAO.

Kerr, Joanna. 1993. Ours by Rights – Women’s Rights as Human Rights, Londres.

King, E.M. y Alderman, H. 2001. Empowering women to achieve food security: Education. International Food Policy Institute 2020 Focus 6, Brief 6 of 12. Washington DC.

International Human Rights Law Groups. 1998. Guidelines for preparing Shadow Reports to State parties, Reports under the Women’s Convention (draft).

Lastarria, Susana. 2002. Integrating gender in Land Tenure Programs: Findings and lessons from Country Case Studies, FAO.

Naciones Unidas. 1997. Final report on enhancing the long-term effectiveness of the United Nations Human Rights Treaty System, Commission on Human Rights, E/CN.4/1997/74.

Naciones Unidas. 2000a. Bringing international human rights law home: Judicial colloquium on the application of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women and the Convention on the Rights of the Child at the domestic level, New York. (UN Sales No. E. 00.IZ.3)

Naciones Unidas. 2000b. The optional Protocol to the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women: Text and Materials, New York. (UN Sales No: E. 00.IV. 2)

Naciones Unidas. Human Settlement Programme (UN Habitat). 2002. Rights and Reality – Are women’s equal rights to land, housing and property implemented in East Africa?

Symmonides, Janusz y Volodine, Vladimir. 1998. Droits des femmes, Recueil de textes normatifs internationaux, UNESCO.

Tomasevski, Katarina. 1993. Women and Human Rights, Londres.

UNIFEM. 1998. Bringing Equality Home: Implementing the Convention on All Forms of Discrimination against Women CEDAW.

